

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2024-0013-RE

Guayaquil, 31 de enero de 2024

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

LA DIRECCIÓN GENERAL

Considerando:

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público: *“los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”*.

Que, el artículo 226 de la norma ibídem establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el artículo 227 de la norma ibídem señala que: *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el artículo 205 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones señala: *“El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”*

Que, el artículo 2, letra ss) del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, define al operador de comercio exterior como la *“Persona natural o jurídica, nacional o extranjera para intervenir en el tráfico internacional de mercancías. En ciertos casos, para ser considerado un Operador de Comercio Exterior, debería tener autorización o calificación de la autoridad competente.”*

Que, el artículo 10 del Decreto Ejecutivo Nro. 68 dispone *“El Servicio Nacional de*

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2024-0013-RE

Guayaquil, 31 de enero de 2024

Aduana del Ecuador establecerá procedimientos simplificados que prevean la calificación y aprobación de operadores de comercio exterior en máximo 45 días, precautelando la revisión de los requisitos establecidos y privilegiando la ejecución de controles posteriores de constatación.”

Que, mediante Resolución SENAE-SENAE-2019-0077-RE, promulgada en la Edición Especial del Registro Oficial 74, 20-IX-2019, se expidió el “**REGLAMENTO QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE LOS AGENTES DE ADUANA Y DE SUS AUXILIARES**”, reformada con los actos normativos Resolución SENAE-SENAE-2022-0078-RE, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 170, 17-X-2022; y, Resolución SENAE-SENAE-2023-0006-RE, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 260, 2-III-2022).

Que, mediante Resolución SENAE-SENAE-2023-0006-RE, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial 260, 02-III-2023, se expidió el “**PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA AUTORIZACIÓN, RENOVACIÓN, CAMBIO DE DOMICILIO, MODIFICACIÓN DE ÁREAS E INCORPORACIÓN DE PARTIDAS, DE LOS OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR**”, reformada con los actos normativos Resolución SENAE-SENAE-2023-0052-RE, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 373, 14-VIII-2023; y, Resolución SENAE-SENAE-2023-0075-RE, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 401, 21 de Septiembre 2023.

Que, en razón de implementar medidas que optimicen, agilicen y faciliten el desarrollo de los procedimientos de autorización, renovación u otros inherentes al ejercicio de la actividad de los operadores del comercio exterior, resulta necesario realizar modificar el acto normativo que contiene el **PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA AUTORIZACIÓN, RENOVACIÓN, CAMBIO DE DOMICILIO, MODIFICACIÓN DE ÁREAS E INCORPORACIÓN DE PARTIDAS, DE LOS OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR**.

Que, de conformidad con las competencias y atribuciones determinadas en el literal 1) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador tiene la facultad de “*Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...*”

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 25, de fecha 23 de noviembre de 2023, la Mgs. María Gabriela Ochoa Ochoa, fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código

Resolución Nro. SENA-SENAE-2024-0013-RE

Guayaquil, 31 de enero de 2024

Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del artículo 216 y ultimo inciso del artículo 228 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en concordancia con el literal g) del artículo 258 y 259 del Reglamento al Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **RESUELVE** expedir:

LA REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. SENA-SENAE-2023-0006-RE “PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA AUTORIZACIÓN, RENOVACIÓN, CAMBIO DE DOMICILIO, MODIFICACIÓN DE ÁREAS E INCORPORACIÓN DE PARTIDAS, DE LOS OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR”

Artículo 1.- Sustitúyase todas las **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**, por las siguientes:

“Primera.- Los requisitos correspondientes a los grupos 4 (Depósito de Unidades de Carga) y 5 (Ferias Internacionales) descritos en el Art. 1 de la presente resolución, se expedirán conforme al análisis y socialización respectiva que desarrolle el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.”

“Segunda.- Hasta tanto se expida los requisitos correspondientes a los grupos 4 y 5 descritos en el Art. 1 de la presente resolución, conforme lo menciona la Disposición Transitoria precedente, los operadores de comercio exterior comprendido en este grupo, se sujetarán a los requisitos determinados en la normativa vigente a la fecha de su solicitud.”

Artículo 2.- Sustitúyase el literal d) de la **DISPOSICIÓN REFORMATIVA ÚNICA**, por la siguiente:

“Única.- En la Resolución No. SENA-SENAE-2019-0077-RE, publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 74, de fecha 20 de septiembre de 2019, efectúese los siguientes cambios:

“Art. 22.- Convocatoria de Postulación. - El Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, podrá convocar a las personas naturales, para que se postulen y sean calificados para la obtención de la licencia de agentes de aduana; siempre y cuando existan los informes técnicos que deberán detallar lo siguiente:

- *Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional: informe respecto al registro de las importaciones y exportaciones de los últimos cinco (5) años fiscales, por cada agente de aduana autorizado.*

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2024-0013-RE

Guayaquil, 31 de enero de 2024

- *Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCEs: informe respecto a la cantidad de registro de códigos de OCEs habilitados como agentes de aduana persona natural, debiendo detallar la necesidad o no de contar con un número mayor de agentes de aduana.*

Dichos informes deberán ser remitidos al Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, o su Delegado, quien como máxima autoridad y en virtud de las atribuciones y competencias establecidas en el literal g) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispondrá el inicio del proceso de convocatoria, en el caso de que los informes determinen la necesidad de contar con un número mayor de agentes de aduana.

En el caso que los informes no sean favorables, mediante boletín publicado en la página web de la Institución, se comunicará que no existe la necesidad de contar con un número mayor de agente de aduana persona natural, consecuentemente, no se dará inicio al proceso de convocatoria.

Se excluye de la convocatoria detallada precedentemente, los casos excepcionales determinados en la presente resolución, los cuales se registrarán por las directrices señaladas para el efecto.”

Artículo 3.- Sustitúyase el numeral 5 de los **REQUERIMIENTOS LEGALES Y DOCUMENTALES ESPECÍFICOS**, del Anexo 3-A (AGENTE DE ADUANA – PERSONA NATURAL), por el siguiente:

“5. Rinda y apruebe un examen de suficiencia o acredite mínimo cien (100) horas de capacitación anual u obtenga una certificación internacional. (El postulante deberá rendir un examen de suficiencia o acreditar mínimo cien horas de capacitación anual, relacionada a comercio exterior u obtener una certificación internacional)”.

Este requisito aplica solo para postulación.

Artículo 4.- Elimínense los numerales 3 y 4 de los **REQUERIMIENTOS LEGALES Y DOCUMENTALES ESPECÍFICOS**, del ANEXO 3-B (AGENTE DE ADUANA – PERSONA JURÍDICA).

REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. SENAE-SENAE-2023-0101-RE

Única.- En la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0101-RE, de fecha 20 de noviembre de 2023, elimínese la Disposición Transitoria Única.

Resolución Nro. SENA-SENAE-2024-0013-RE

Guayaquil, 31 de enero de 2024

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente resolución entrará en vigencia, a partir de su suscripción.

Segunda.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera: GCP-Gestión del Control Posterior / GCP-Autorización de OCE - Agente de Aduana.

Tercera.- Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

Dado y firmado en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Maria Gabriela Ochoa Ochoa
DIRECTORA GENERAL

Copia:

Señora Magíster
Arely Maritza López Hurtado
Directora Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

Señor Abogado
Damian Alexander Sambrano Cabrales
Director Distrital de Cuenca

Señorita Magíster
Eliana Susana Bistolfi Daga
Directora Distrital de Huaquillas

Señora Abogada
Evelin Karol Franco Benites
Directora Distrital Esmeraldas (E)

Señor Abogado
Fabricio Alberto Giler Garzon
Director Distrital de Manta

Señor Ingeniero
Freddy Fernando Pazmiño Segovia

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2024-0013-RE

Guayaquil, 31 de enero de 2024

Director Distrital Loja

Señorita Magíster
Jennifer Lissete Soria Arteaga
Directora Distrital GYEM

Señora Abogada
Liz Estefania Intriago Serrano
Director Distrital de Quito (E)

Señor Magíster
Manuel Esteban Defas Auhing
Director Distrital Puerto Bolívar

Señorita Ingeniera
María Gabriela Navarro Guaigua
Directora Distrital Latacunga

Señor Magíster
Xavier Olmedo Arias Sepulveda
Director Distrital Tulcan

Señora Ingeniera
Mayra Stephanie Flores Vasquez
Subdirectora de Zona de Carga Aérea

Señor Economista
Jorge Luis Rosales Medina
Subdirector General de Operaciones

Señora Magíster
Erika Natacha Anton Sanchez
Subdirectora General de Normativa Aduanera

Señorita Abogada
Luisa Aracely Macías Barahona
Directora De Autorizaciones y Expedientes OCE/S

em